



**\*\*FAC-S-2025-006510-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-006510-CE del 24 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA

Señor(a).

**RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO**

etica\_abogados@yahoo.com

Bogotá D.C.



Contraseña:w9DGGwaqeU

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2025-000030-WA

Ref. Cambio denominación Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En referencia a la petición presentada el día 11 de febrero del 2025 a través de la Ventanilla Única Virtual de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, radicada bajo el número FAC-E-2025-000030-WA, mediante el cual elevan una solicitud referente a la denominación de la FAC; emito respuesta al requerimiento elevado bajo los siguientes términos:

**PRIMERO:** En atención a su pregunta:

*“Por qué se llama Fuerza Aeroespacial de Colombia? La@corteconstitucional de Colombia ordenó retomar el verdadero nombre para esta fuerza: FUERZA AÉREA DE COLOMBIA”*

Me permito indicar que el Congreso de la Republica, mediante Ley 2302 de 2023 establece medidas en pro de garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial. En su artículo 1° manifestó:

*“... considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros*



*cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.”*

Mas adelante, en su artículo 5 consagra el cambio de denominación: Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por **"Fuerza Aeroespacial Colombiana"**. Es decir, la antes llamada Fuerza Aérea Colombiana se le confirió la tarea por parte del legislador de supervisar, controlar y dominar el ámbito espacial, tal y como lo consagra la misionalidad de la misma: *"Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del estado"*. (Fuerza Aeroespacial Colombiana 2024). Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-080 del 14 de marzo de 2024, con Ponencia del Magistrado, Doctor Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Declaró Inconstitucional el artículo 5° de la Ley 2302 de 2023:

*“El cambio de una denominación constitucional, hecho por una ley ordinaria, no sólo es incompatible con la norma superior en la cual está dicha denominación, sino que también lo es con el principio de supremacía de la Constitución, previsto en el artículo 4 de la Carta Política. (...) La Sala debe destacar que el cambio de una denominación constitucional y, por tanto, la afectación de la norma superior, por medio de una norma que no sea una reforma constitucional no es compatible con la Constitución. El argumento de que dicho cambio no implica modificar el rol, la misión, la responsabilidad o las atribuciones de la entidad denominada por la Constitución, en modo alguno justifica afectar la integridad de la Carta.”*

En ese mismo sentido, la Sala destacó que, si bien el cambio de denominación de la Fuerza Aérea Colombiana a Fuerza Aeroespacial Colombiana obedece a una decisión deliberada del legislador, que el mismo reconoce, y justifica en los motivos del proyecto de ley de manera explícita, toda vez que expone la necesidad de *"armonizar"* el nombre de la entidad con su misión como parte de las Fuerzas Militares.

*“En esta justificación se alude a la Resolución Ministerial 0192 de 2021, para poner de presente que dentro de dicha misión está la de dominar el ambiente espacial, por medio del desarrollo de operaciones multidimensionales que aportan no solo a la seguridad y defensa*



*nacional, sino también a la primacía del orden constitucional.” (Corte Constitucional 2024).*

En atención a lo anterior la Fuerza Aeroespacial Colombiana, acatando lo ordenado por la Corte Constitucional emitió el comunicado 001/2024:

*“Corte declara inexecutable el Artículo 5 de la Ley 2302/23  
Conforme a la sentencia C-080-2024, expedida hoy por la Corte  
Constitucional, se encontró que el cambio de denominación como Fuerza  
Aeroespacial, no se ajustó a los preceptos de la Carta Política.  
En este sentido:*

*1. La Fuerza Aérea Colombiana respeta y acata la decisión de la Corte  
Constitucional tomada en las últimas horas y trabajará en este trámite  
legislativo, de manera conjunta con el Ministerio de Defensa Nacional, para  
radicar nuevamente la solicitud ante la Comisión Primera, tal como lo  
observa la Corte Constitucional.*

*2. De esta manera, la misma Corte Constitucional, define que lo resuelto no  
afecta el rol, ni la misionalidad que la Fuerza desarrolla en el dominio  
espacial, por lo que esta decisión, alienta a todos los integrantes de la FAC  
a continuar trabajando para que los avances y las capacidades hoy  
adquiridas, se alineen en pro de los intereses y objetivos de la comunidad en  
general.*

*3. La Fuerza Aérea continuará ejerciendo las facultades emanadas del  
mando legal contenido en la Ley 2302 de 2023, fomenta la experiencia y  
conocimiento del espacio ultraterrestre, el desarrollo de infraestructura y  
recursos espaciales, la coordinación y colaboración con entidades públicas  
y privadas, y la garantía de la seguridad y soberanía nacional en el dominio  
espacial.” (Prensa Fuerza Aérea Colombiana).*

**SEGUNDO:** Pese a lo anterior y gracias a los esfuerzos aunados, el 8 de noviembre de 2024 con la expedición y entrada en vigencia del Acto Legislativo 02 de 2024 el Congreso de la Republica de Colombia decretó:



**“Artículo 1º. Modifíquese el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

*“ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.”*

De esa forma es que nuestra Fuerza Aeroespacial Colombiana apegada siempre a nuestra norma de normas y acatando las ordenes emanadas por la alta Corte, pese a las dificultades presentadas, recibe su denominación de Aeroespacial. Cabe destacar y como lo menciona la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2024, con el cambio de denominación mediante la Ley 2302 no se introdujeron modificaciones a las funciones de la misma, por el contrario, se limitó a reiterar las competencias que la Constitución le asignó.

En los anteriores términos la Fuerza Aeroespacial Colombiana absuelve de manera íntegra su petición.

Cordialmente,

Mayor General CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA  
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor De La Fuerza Aeroespacial Colombiana

AA12. MUÑOZ / SEPRE

Elaboró: TE. JIMENEZ / SUAJE Revisó: CR. GOMEZ / DEAJU Aprobó: CR. GOMEZ / DEAJU



Defensa

